



Interlocutorio	1534
Radicado	05266-31-03-003-2022-00142-00
Proceso	Verbal – impugnación actas asamblea
Demandante	Clara Elena Gomez Gomez
Demandado	Urbanización Alcázar de La Sabana P.H
Asunto	Tiene por notificado – reconoce personería – tiene por contestada la demanda – acumula proceso – notifica por estado – concede termino -

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En respuesta a los memoriales del 2 y 14 de septiembre de 2022 (fls 39 a 48 del cuaderno principal), y a que hay identidad con los sujetos procesales del proceso de rad. 003-2022-00222-00, se hacen las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

1. En respuesta al memorial del 2 de septiembre de 2022 (fls 38 a 43 del cuaderno principal); a la Urbanización Alcázar de La Sabana P.H., se tendrá notificada de forma personal del auto que admitió la demanda.

Los términos se contarán desde el 17 de agosto de 2022, dado que el 15 del mismo mes fue feriado (art. 8 ley 2213 de 2022, inc. 1 y 8, art. 118 del C.G.P.); por tanto, la oportunidad para contestar la demanda iba hasta el 14 de septiembre de 2022, lo que hace que la allegada sea oportuna (fls 44 y s.s. ídem).

2. A Miguel Ángel López García con T.P. del 186.416 del C.S.J, se reconocerá personería para representar los de la parte demandante (memorial del 14 de septiembre de 2022, fl 46, ídem).

3. Clara Elena Gómez Gómez, formuló dos demandas contra Urbanización Alcázar de La Sabana P.H., repartidas a este juzgado y bajo los rads. 2022-00142 y 2022-00222,

en las que, respectivamente, pidió la nulidad de las decisiones de las asambleas del 24 de marzo y 22 de junio de 2022.

De allí que, las pretensiones de ambas demandas podían acumularse en una sola, puesto que hay conexidad subjetiva total, que el juez es competente para conocer todos los pedimentos, que todas las pretensiones se tramitan por el mismo procedimiento y no son incompatibles entre sí (inc. 1, art. 88 del C.G.P.); por lo tanto, de oficio se acumularan ambos procesos (literal a) del núm. 1, art. 148 del C.G.P.).

4. Por lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE:

**Primero:** Tener notificado de manera personal a Urbanización Alcázar de La Sabana P.H. del auto que admitió la demanda (art. 8 ley 2213 de 2022).

**Segundo:** Reconocer personería a Miguel Ángel López García con T.P. del 186.416 del C.S.J., para representar los intereses de Urbanización Alcázar de La Sabana P.H., en los términos y con las facultades del poder conferido (art. 75 del C.G.P.)

**Tercero:** Tener por oportunamente contestada la demanda por parte de Urbanización Alcázar de La Sabana P.H.

**Cuarto:** Acumular a este proceso el de rad. 2022-00222 que cursa en este juzgado.

**Quinto:** Notificar por estados a Urbanización Alcázar de La Sabana P.H., el auto admisorio de la demanda de rad. 2022-00222 (inc. 5, núm. 3, art. 148 del C.G.P.).

**Sexto:** Remitir a Urbanización Alcázar de La Sabana P.H., en el término de ejecutoria de esta providencia, el enlace del expediente de rad. 2022-00222.

Ejecutoriado este auto y remitido el enlace, comenzará a correr el término de traslado de la demanda (inc. 4, núm. 3, art. 148, ídem).

Séptimo: Vencido el termino de traslado de la demanda en el rad. 2022-00222, a Clara Elena Gómez Gómez, se dará traslado conjunto de las excepciones propuestas en el rad. 2022-00142 y en el 2022-00222, en caso de que en éste se propongan.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMS' or similar, written in a cursive style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00142

27-20-2022